



Z

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 25 MAR 2025

Resolución Directoral

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

00042

Tumbes,

13 FEB 2025

cooperativa; además, el numeral 6.2 del referido artículo 6 señala que, en el marco de los Programas Piloto, la Dirección General de Pesca Artesanal otorga, mediante Resolución Directoral, permisos de pesca a los socios de la cooperativa pesquera; siendo que en virtud a dichos permisos, sus socios pueden efectuar actividad pesquera, sobre los recursos hidrobiológicos especificados en los permisos de pesca correspondientes, exceptuándose en los permisos de pesca a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, señala que la cooperativa pesquera, a la entrada en vigencia del primer permiso de pesca, y de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 6.9 del artículo 6 del referido Decreto Supremo, acredita el cumplimiento de diversas condiciones generales; además, el referido numeral 6.9 establece que los permisos de pesca, otorgados en el marco de los Programas Piloto, caducan el 31 de julio de 2023, en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el mencionado numeral 5.2;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, dispone que los Programas Piloto se implementan por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que establece la zona geográfica, el recurso hidrobiológico a ser extraído, con opinión del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el plazo de duración el cual no es mayor a cuatro (4) años, entre otras disposiciones que resulten necesarias; además, mediante los Decretos Supremos Nos. 003-2022-PRODUCE y 011-2022-PRODUCE, se amplía el plazo de duración de los referidos Programas Pilotos implementados, hasta el 31 de julio de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2023, modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del Numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en la que decreta con respecto a la vigencia de los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, mantienen su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, con excepción de aquellos que obtengan su permiso de pesca en el marco del artículo 3 del presente Decreto Supremo y que dicha disposición es aplicable a aquellos permisos de pesca que se otorgan en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, respecto de las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta la fecha de vencimiento de los Programas Piloto implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00395-2024-PRODUCE; dicta disposiciones complementarias para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y establece continuar con el proceso de obtención del permiso de pesca para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que presentaron su solicitud en el marco del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y que a la fecha se encuentran realizando acciones para la obtención de su permiso de pesca de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, de conformidad con el marco normativo legal vigente.

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establece que los armadores de embarcaciones pesqueras comprendidas en los Programas Piloto, cuyas características reales difieren de las consignadas en el certificado de matrícula, se encuentran obligados a obtener un nuevo certificado de matrícula;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, indica que, previa verificación del cumplimiento de las disposiciones respectivas, la Dirección General de Pesca Artesanal adecúa progresivamente los permisos de pesca otorgados al



59



Z

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes... 2.5... MAR... 2025

Resolución Directoral

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

N° 0042 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 13 FEB 2025

amparo del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, al Reglamento de la Ley General de Pesca, sujetándose a las condiciones y obligaciones establecidas en ese marco normativo; sin embargo, se verifica que la aplicación de dicha disposición se sujeta al cumplimiento, por parte de las cooperativas pesqueras, de las condiciones generales establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE, y N° 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 y 28 de julio del 2016, respectivamente, se establece que el Programa Piloto del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, comprende los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), con la participación del Centro Poblado La Islilla, y Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura;

Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, que mediante Resolución Directoral 00939-2018-PRODUCE/DGPA y la Resolución Directoral 00888-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 18 de julio del 2023, la Dirección General de Pesca Artesanal, otorga permiso de pesca a la señora; **JULIA ESTHER QUEREVALU TUME** en calidad de armadora socia de la “**COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**”, para operar la embarcación pesquera “**ESTRELLA DEL CIELO II**” con matrícula **PT -68657-CM (antes PT -03322-BM)** y de 3.02 de Arqueo bruto (Actual 34.87), para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2023, modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del Numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en la que decreta con respecta a la vigencia de los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, mantienen su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, con excepción de aquellos que obtengan su permiso de pesca en el marco del artículo 3 del presente Decreto Supremo y que dicha disposición es aplicable a aquellos permisos de pesca que se otorguen en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, respecto de las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta la fecha de vencimiento de los Programas Piloto implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece en el numeral 28-A.1 del artículo 28-A que, para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo;





Z

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 25 MAR 2025

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana Florencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

Nº 00042

Tumbes,

13 FEB 2025

Que, el artículo 3ª del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, refiere que los armadores pesqueros artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permisos de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgo el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, quedan canceladas automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE;

Que; mediante Formulario DEPP-001, la señora; **JULIA ESTHER QUEREVALU TUME** con DNI Nº 45225037, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, adjuntan los siguientes requisitos:

1. Formulario DEPP-003
2. Información Complementaria
3. Copia del Certificado de Matrícula Nº PT-68657-CM
5. Copia de la Resolución Directoral Nº 0131-2023-PRODUCE/DGPPA, de fecha 20 de Febrero del 2023, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE
6. Copia de la ficha de RUC, 10452250379 se hace mención que la revisión de la información obtenida de la página WEB de SUNAT, se colige que el administrado cuenta con inscripción, con Nº 10452250379 en el Registro Único de Contribuyente cuyo estado y condición es activo y habido respectivamente.
- 8.- Copia de la Resolución Directoral Nº 023-98/CTAR TUMBES -DRPT-DR del 26 de agosto del 1,999 de permiso de pesca y la Resolución Directoral Nº 025-2015/GOB.REG- TUMBES -DRP-DR del 25 de mayo del 2015

Que; por otro lado, de acuerdo con el reglamento de la Ley General de pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.50 m.

Que; sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos estandarizados, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM **“Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”** como lo es el presente caso es; los cuales están contenidos en el procedimiento del Anexo 01 denominado “Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales”: 1) Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente; 3) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que; habiendo evaluado a dichos requisitos se detalla lo siguiente, que en cuanto al requisito 1), “Solicitud dirigida al (a) Director (a) Regional con carácter de declaración jurada”, se verifica que el administrado





Z

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

”

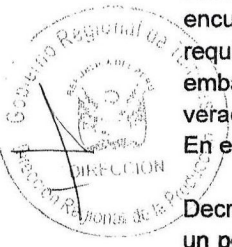
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 25 MAR 2025

Resolución Directoral

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez Nº
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024 00042

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 13 FEB 2025



presenta una solicitud, debidamente suscrita y con el expediente y advirtiéndose que pretende obtener permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal pesquera, con Arqueo Bruto: 34.87 y 32.50 m3 de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo y dentro del marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatoria y del Procedimiento correspondiente del TUPA; En ese sentido se tiene por cumplido el citado requisito; En lo que se refiere al requisito 2), "Copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m3, se precisa que el Certificado de matrícula de la embarcación pesquera de nombre "ESTRELLA DEL CIELO II" de matrícula PT -68657-CM (antes PT -03322-BM), la misma que se encuentra a folios 35 del expediente, determinándose el cumplimiento del precitado requisito; Con respecto al requisito 3), "Copia simple de la documentación que acredite que es poseedor legal o propietario de una embarcación pesquera artesanal", según la matrícula señalada y dentro de los principios; de presunción de la veracidad, verdad material y simplicidad, se acredita que es propietaria legal de la citada Embarcación Pesquera,. En ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito.

Que, es necesario precisar que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, hace mención a los requisitos a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia a las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, D. S. N° 003-2023-PRODUCE y el TUPA, correspondiente aprobado por la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"**.

Que, en lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.50. m3 de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que de la revisión al certificado de matrícula, mencionado en los considerando precedente, se colige que la embarcación pesquera "ESTRELLA DEL CIELO II" de matrícula PT -68657-CM (antes PT -03322-BM) con Arqueo Bruto: 34.87 y 32.50 m3 de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplido la presente condición;

Que, según el literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 4 , acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF5 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9436 , se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC.10452250379 En ese sentido, se ha verificado que los administrados cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10452250379) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente;

En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, se determina que la administrada ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y en el Procedimiento respectivo del TUPA aprobado por la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"**, así como los establecidos en la normativa



Z

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia del Original
Tumbes, 13 MAR 2025

Sra. Ana Hortencia Eragante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

Resolución Directoral

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Nº 00042

Tumbes,

13 FEB 2025

aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal, de nombre “ESTRELLA DEL CIELO II” de matrícula PT -68657-CM (antes PT -03322-BM), en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado para la extracción de recursos hidrobiológicos; Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo humano Directo, excepto aquellos que se encuentran plenamente explotados, por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente y considere las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado previa de esta resolución;

Que, al respecto, de la evaluación del precedente de la emisión de la Resolución Directoral N° 023-98/CTAR TUMBES -DRPT-DR del 26 de agosto del 1,998 de permiso de pesca y modificatoria Resolución Directoral N° 025-2015/GOB.REG-TUMBES -DRP-DR del 25 de mayo del 2015, que primigeniamente se otorgó permiso de pesca a la embarcación pesquera artesanal “ESTRELLA DEL CIELO II” de matrícula PT -68657-CM (antes PT -03322-BM) y que actualmente la dueña por compra y venta es la administrada; Por lo que se advierte que la mencionada embarcación pesquera cuenta con su permiso de pesca artesanal inicial y modificatoria; para operar la citada embarcación pesquera artesanal en la que no exceptúa, la extracción de los recursos hidrobiológicos; Sardina (*Sardina sagax*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remigres*), Merluza (*merluccius gayi*) y Bacalo de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*).

Estando a lo informado, a través del Informe Legal N° 031-2025-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DEPP/abg.cda del 04 de febrero del 2024, y; de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias; en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 012- 2001-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA –estandarizado del sector Producción del Gobierno Regional de Tumbes aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”**.

SE RESUELVE:

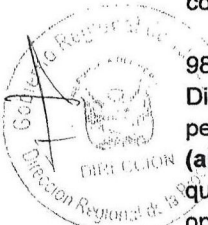
Artículo 1.-Otorgar a la señora; **JULIA ESTHER QUEREVALU TUME**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “ESTRELLA DEL CIELO II” de matrícula PT -68657-CM (antes PT -03322-BM) en el ámbito marítimo, y dentro del marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

| | | |
|---------------------|---|---|
| Capacidad de Bodega | : | 32.50 m ³ |
| - Arqueo Bruto | : | 34.87 |
| - Eslora | : | 13.90 m. |
| - Manga | : | 5.90 m. |
| - Puntal | : | 2.20 m. |
| - Artes y aparejos | : | Los adecuados que no contravienen la normativa vigente. |

Alcance del Permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológico; Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo humano Directo autorizado en la resolución primigenia y siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, en el ámbito marítimo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta





DOC 2109728 SE
EAP 1469858

Z

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 25 MAR 2025

Nº 0042
-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 13 FEB 2025

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodriguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

blanca, anguila y otras especies que estén considerado plenamente explotados y con artes y aparejos de pesca adecuados y en lo que corresponde en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero, aprobado para esta región.

Artículo 2.- Que, conforme al Art. 3ª del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE; que la Resolución Directoral N° 0023-98/CTAR TUMBES -DRPT-DR del 26 de agosto del 1,998 y la Resolución Directoral N° 025-2015/GOB.REG- TUMBES -DRP-DR del 25 de mayo del 2015, quedan canceladas automáticamente.

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos nacional y regional, y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones según corresponda y sujetándose a la fiscalización posterior.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT), a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES